



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2018-01392-00

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandada que obra a folios 169 a 183, en el cual presenta excepciones de mérito para su respectivo trámite, esta resulta improcedente, teniendo en cuenta que ya se profirió auto de seguir adelante con la ejecución.

De la liquidación del crédito que obra a folio 185 y 186, por secretaria **córrase traslado**, por el término de 3 días de conformidad con el numeral 2° del artículo 446 del CGP., en concordancia con el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 029 de fecha 14 de marzo de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2018-01392-00

En atención al memorial visible a folios 189 a 201, en el cual la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA SAS, entidad demandante en este proceso, allega contrato de cesión de derechos litigiosos en favor de la sociedad AUTOEFECTIVO SAS, y de conformidad con lo estatuido en el artículo 68 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1969 y siguientes del Código Civil, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el contrato de cesión de derechos litigiosos celebrado entre cedente y cesionario, en los términos del documento aportado.

SEGUNDO: En virtud de la cesión en comento, se tiene como extremo activo la sociedad AUTOEFECTIVO SAS, para todos los fines y efectos a que haya lugar.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada JENNY PAOLA CAVBEZAS NOVOA, como apoderada judicial la sociedad AUTOEFECTIVO SAS en calidad de cesionario demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 029 de fecha 14 de marzo de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA